

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00254-00
Demandante(s):	Richard Eduardo Restrepo Yate
Demandado(a):	Martines y Villanueva S.A.S. y Servicios Integrales Colibrí S.A.S
Tema:	Existencia del contrato de trabajo - pago prestaciones sociales, vacaciones, aportes e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 9 de agosto de 2023

Hora inicio: 2:13 p.m.

Hora fin: 2:38 p.m.

Asistentes

Demandante:	Richard Eduardo Restrepo Yate
Apoderado(a):	Milton Gerley Florido Cuellar
Demandado(a):	Servicios Integrales Colibrí S.A.S.
Rep. Legal:	Nicolas Santiago Martínez Cardozo
Apoderado(a):	Jonathan Manjarrez Díaz
Demandado(a):	Martínez y Villanueva S.A.S.
Rep. Legal:	Fernando Villanueva
Apoderado(a):	Daniel Augusto Aguiar Osorio
Juez:	Luis Evelio Orozco Cabezas

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: Aprueba conciliación

Las partes manifiestan que tienen ánimo conciliatorio y en virtud a ello realizaron primero la parte actora una propuesta, la demandada una contrapropuesta no aceptada, luego de otra contrapropuestas siendo aceptada por ambas partes, al siguiente tenor:

Se concilia así: la Sociedad demandada MARTINEZ y VILLANUEVA S.A.S., formula un pago por la suma de \$6.000.000 pagaderos en tres pago cada uno de \$2.000.000, el primero el 25 de agosto de 2023, el 25 de septiembre y 25 octubre de 2023. El pago se hará a través de transferencia por western unión a nombre del demandante.

El acuerdo aquí realizado presta merito ejecutivo y cumple con el principio de cosa juzgada

El Juzgado atendiendo que lo aquí conciliado no afecta derecho alguno, por estarse ante derechos inciertos y discutibles, aprueba dicha conciliación y en consecuencia, ordenó la terminación del presente proceso en forma definitiva y el consecuente archivo.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3cb5012d-9cd4-40d5-a86c-c667e25ea053?vcpubtoken=f8436d02-75c1-4bae-89ae-d0ca9453603f>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad -hoc